



Villavicencio, dieciocho (18) febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00470 00
Demandante: ISBELIA MARTÍNEZ POLANÍA
Demandados: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR REGIONAL DEL
META - COFREM

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la demandante solicita el pago de salarios de los meses de febrero, marzo y abril del año 2019, así mismo, solicita los aportes a seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, y la Indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que el salario devengado para el año 2019 ascendía a **\$1.956.600**.

Efectuado el cálculo aritmético de la mayoría de las pretensiones de la demanda, como se muestra en el siguiente cuadro, se obtiene la suma de **\$20.420.725**, lo cual permite al Despacho concluir que, efectivamente la suma de todas éstas al momento de su presentación, superaban el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes que para el año en curso ascienden a **\$18.170.520¹**.

¹ Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021 \$908.526.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Prefensiones	Valor
Salario febrero, marzo y abril 2019	\$5.869.800
Indexación salarios	\$2.811.325
Indemnización artículo 26 de la Ley 361 de 1997	\$11.739.600
Total	\$20.420.725

Así las cosas, sin necesidad de cuantificar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304ca9787eb694a4f766c1656162faa65895d3338cc1dc8c1e7f608d134be970**

Documento generado en 18/02/2022 05:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>